

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MEMORANDO EPA-MEM-00992-2023

De:	HECTOR MAURICIO MONTES PADILLA	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno
Para:	ALICIA TERRIL FUENTES	Directora General
	ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA	Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible
	HEIDY VILLARROYA SALGADO	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de abril de 2023	
Asunto:	Alerta Preventiva Oportunidad Liquidación Contrato N° 299 - 2021	

Cordial saludo,

La Oficina Asesora de control Interno del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, en el marco de sus roles y competencias, se permite generar la presente Alerta Preventiva respecto a la oportunidad en la Liquidación del contrato N° 299 de 2021, cuyo objeto es: *“EJECUCIÓN DE LA RELIMPIA DE LA DARSENA, CANAL DE ADUCCIÓN Y CONO DE PLEAMAR DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADORA DE MAREAS”* y teniendo en cuenta que según lo informado el contrato se encuentra en estado finalizado, tal como consta en el acta final, donde expresan que su terminación fue el día 13 de octubre de 2022, teniendo presente el tiempo transcurrido hasta la fecha, es preciso recordar que la falta de la liquidación de un contrato estatal configura el incumplimiento del deber legal que les impone a las partes, contratante y contratista, el ordenamiento jurídico, para que mediante el documento de liquidación se de certeza jurídica del estado en que quedaron las prestaciones descritas en el contrato de acuerdo a su ejecución.

Técnicamente se precisa que la liquidación es la etapa jurídica final del contrato, donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por la causa que fuere, determinando en la liquidación la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Alerta preventiva que se genera desde la Oficina Asesora de Control Interno a fin de evitar el riesgo de “vencimiento del plazo legal para efectuar la liquidación del contrato”, en atención a las normas, en particular lo establecido en el Manual de Contratación del EPA – Cartagena, en sus numerales: 10. Actividad poscontractual, 10.1 Liquidación de contratos, 10.2 Liquidación por mutuo acuerdo, 10.3 Liquidación, 10.4 Liquidación unilateral y 10.4 procedimiento, y teniendo presente que la liquidación debe hacerse, teniendo presente todo el clausulado del contrato No 299 – 2021 LP, y sobre el tema, lo indicado en su cláusula 21. Liquidación; para que como lo establece el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 30 de agosto de 2001, expediente N° 16256, donde indica: “... como lo prescribe la ley y lo ha precisado la jurisprudencia, es un corte de cuentas entre las partes, en el que se deja constancia de las obligaciones y no cumplidas en oportunidad...”.

Alerta que también busca que al EPA, no se le presenten futuros inconvenientes por demandas, en concordancia con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado “Guía para la liquidación de los proceso de contratación”, cuando resalta que: “La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta”. Subrayado fuera de texto.

Y, por último, como previsión para evitar la posibilidad de materialización de riesgos fiscales causados en esta etapa final del contrato.

Esperando que el presente documento, sirva de apoyo y genera valor agregado a su gestión.

Sin otro en particular.

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MONTES PADILLA
Jefe Oficina Asesora de Control Interno